7.2 El Director General de Urbanismo adoptará la resolución de declaración de actuaciones protegibles en el término de seis meses desde la finalización del plazo para presentar las solicitudes o, en otro caso, se entenderán desestimadas.

8. CEDULA DE CALIFICACION

- 8.1 El promotor de una actuación declarada protegible deberá solicitar la cédula de calificación, ante la Delegación Provincial de Obras Públicas y Transportes correapondiente, en función de la localización de la actuación, en el plazo máximo que establezca la resolución del concurso. En caso contrario se entenderá que el promotor desiste de la actuación protegible.
- 8.2 La solicitud deberá ir acompañada, por triplicado, con la documentación prevista en los epígrafes b), c), d) y e) del apartado 1 del art. 3 de la Orden de la Consejería de Obras Públicas y Transportes de 23 de Octubre de 1992, así como el certificado municipal contemplado en el artículo 3.2.b) de la misma, si no fue aportado con la solicitud para participar en el concurso.
- 8.3 Obtenida la cédula de calificación, el promotor deberá formalizar el préstamo en el plazo que establezca la misma o, en otro caso, se entenderá que desiste de la actuación protegible.

CORRECCION de erratas al Decreto 193/1992, de 17 de naviembre, por el que se aceptan las cesiones gratuitas de terrenos y atros inmuebles realizadas por Ayuntamientas a la Camunidad Autónoma de Andalucía para destinarlos a la promoción pública de viviendas. (BOJA núm. 8, de 26.1.93).

Advertidas erratas en la denominación y texto de la disposición de referencia, a continuación se transcriben las aportunas rectificaciones:

«En la denominación del Decreto, donde dice: «...concesiones...», debe decir: «...cesiones...»,

En la págino 353, calumna izquierda, Artículo Unico, donde dice: «Se aceptan las cesiones gratuitas de los inmuebles...», debe decir: «Se aceptan las cesiones gratuitas de los bienes inmuebles...».

En la misma página y columna, en la Disposición Adicional Segunda, dande dice «...acordar la revisión de los bienes...», debe decir: «...acordar la reversión de las bienes...».

Asimismo, en la misma página, columna derecha, en el anexo, punto 2.1. Orgiva, donde dice: «...y veintitrés centímetros cuadrados...», debe decir: «...y veintitrés decimetros cuadrados...».

En la página 354, columna izquierda, punta 4.1. Lebrija. Urbana. Finca F1 del polígono 1 del Plon Parcial Z.4 «San Benito», dande dice: «...con una superficie de noventa y siete metros...», debe decir: «...con una superficie de mil noventa y siete metros...».

Sevilla, 18 de febrero de 1993

CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y PESCA

ORDEN de 12 de lebrera de 1993, por la que se aprueba la inclusión en el registra de productos autorizados para el uso del distintivo de calidad Alimentos de Andalucía a la entidad Sociedad Agraria de Transformación 80.82 Olivos Sevillanos.

Vista la solicitud presentada par la entidad SAT núm. 80.82 Olise, poro lo inclusión de sus productos en el Registro de Productos autorizados para el uso del distintivo de calidad «Alimentos de Andalucía» y

Visto el infarme favorable de la Comisión Técnica de calidad de productos agroalimentarios y pesqueros.

Esta Consejería

DISPONE:

- 1°. Autorizar a la entidad SAT núm. 80.82 Olise, el uso del distintivo de calidad «Alimentos de Andalucía» para los productos referenciados en el Anexo de la presente Orden con las garantías de uso y en su caso de revocación previstas en el Decreto 23/89 de 14 de febrero y en la Orden de 15 de diciembre de 1989.
- 2°. El distintivo de calidad «Alimentos de Andalucía» podrá ser utilizado una vez la Dirección General de Industrias y Promoción Agroalimentaria inscriba en el correspondiente Registro los productos reseñados en el Anexo adjunto.
 - 3°. Esta autorización tienen una vigencia de cinco años.

Sevilla, 12 de febrero de 1993

LEOCADIO MARIN RODRIGUEZ Consejero de Agriculturo y Pesco

ANEXO

Características de los productos para los que se aprueba la inclusión en el Registro de productos autarizados para el uso del distintivo de calidad: «Alimentos de Andalucía».

A) Relativos al producto:

Denominación del producto: Aceituna.

Marca comercial: Estornino.

Calidad del producto: Extra.

Materia prima: Aceituna.

Características del producto: Aceituna lisa y deshuesado tipo manzanilla verde.

Etiquetado y presentación: Bandejas de film rígido transparante mantenidas con la técnica del vacia compensado-sin líquida.

Envase de 12 cm de largo \times 7,70 de ancha y 2 cm. profundidad.

B) Relativos a la empresa:

Empresa o entidad Íabricante o elaborada: SAT núm. 80.82 «Olivas Sevillanas» (Olise»).

N° Registro Sanitario de Alimentos: 21.13144/H.

N° Registro Industrias Agrarias: 21/41034.

CIF: F-41270976.

Domicilio y Población: Sede Sacial. Núcleo Virgen de los Reyes C/ Secaya, 2 Sevilla.

Planta de Fabricación: Ctra. Sevilla-Almonte Km. 38700 Hinojas (Huelva).

ORDEN de 12 de febrero de 1993, por la que se aprueba la inclusión en el registro de productos autorizadas para el uso del distintivo de colidad Alimentos de Andalucía de la entidad Cooperativo de Segunda Grada Olivar de Segura.

Vista la solicitud presentada por la entidad 2° Grado «Olivar de Segura», para la inclusión de sus productos en el Registro de Productos autorizados para el uso del distintivo de calidad «Alimentos de Andalucía» y

Visto el informe favorable de la Comisión Técnica de Colidad de productos agroalimentarios y pesqueros.

Esta Consejería

DISPONE:

- 1°. Autorizar a lo entidad Cooperativa de 2° grado «Olivar de Segura» el uso del distintivo de calidad «Alimentos de Andalucía» para los productos referenciados en el Anexo de la presente Orden con las garantías de uso y en su caso de revocación previstas en el Decreto 23/89 de 14 de febrero y en la Orden de 15 de diciembre de 1989.
- 2°. El distintivo de colidad «Alimentos de Andalucía» podrá ser utilizado una vez la Dirección General de Industrias y Promoción Agroalimentoria inscriba en el correspondiente Registro los productos reseñodos en el Anexo adjunto.
 - Esta autorización tiene uno vigencia de cinco años.

Sevilla, 12 de febrero de 1993

LEOCADIO MARIN RODRIGUEZ Consejera de Agricultura y Pesca

ANEXO

Característicos de los productos para los que se apruebo la inclusión en el Registro de productos autorizados para el uso del distintivo de calidod: «Alimentos de Andalucía».

A) Relativos al producto:

Denominación del producto: Aceite de olivo virgen.

Marca comercial: Oro de Génave.

Calidad del producto: Extra.

Materia prima: Aceituna de variedod Picual.

Coracterísticas del producto: Aceituna de oliva virgen extra procedente de olivares de Sierro de Segura, de la variedad

Etiquetodo y presentación: Etiquetas y latas litografiadas.

Envases de vidrio de 0,75 litros

Envoses de lata de 5 litros.

Denominación de calidad: Denominación de Origen «Sierra de Segura».

B) Relativos a la empresa:

Empresa o entidad fabricante o elaboradora: Cooperativa de 2° Grado «Olivar de Segura».

N° Registro Sanitario de Alimentos: 16.02531/J.

N° Registro Industrias Agrarias: 23/41022.

CIF: F-23212103.

Domicilio y Población: Carretera de Córdoba-Valencia, s/n. 23350-Puente de Génave (Jaén).

> ORDEN de 12 de febrero de 1993, por la que se apruebo la inclusión en el registro de productos autorizados para el uso del distintivo de calidad Alimentos de Andalucía o la entidod Sociedad Cooperativa Andoluza San Francisco.

Vista la solicitud presentada por la entidad Sociedod Cooperativa «San Francisco», para la inclusión de sus productos en el Registro de Praductos autorizados para el uso del distintivo de calidad «Alimentos de Andalucía» y

Visto el informe fovorable de la Comisión Técnico de Calidad de productos agraalimentarias y pesqueros.

Esta Consejería

DISPONE:

1°. Autorizar a lo entidad Sociedad Cooperativa Andaluza «San Francisco», el uso del distintivo de calidad «Alimentos de Andalucía» para los productos referenciados en el Anexo de la presente Orden con las garantías de uso y en su caso de revocación previstas en el Decreto 23/89 de 14 de febrero y en la Orden de 15 de diciembre de 1989....

- 2°. El distintivo de calidad «Alimentos de Andalucío» podró ser utilizado una vez la Dirección General de Industrias y Promoción Agroalimentaria inscriba en el correspondiente Registro los productos reseñados en el Anexo adjunto.
 - 3°. Esta outorización tiene uno vigencia de cinco años.

Sevilla, 12 de febrero de 1993

LEOCADIO MARIN RODRIGUEZ Consejera de Agricultura y Pesca

ANEXO

Características de los productos paro los que se apruebo lo inclusión en el Registro de productos autorizados pora el uso del distintivo de calidad: «Alimentos de Andalucía».

A) Relativos al producto:

Denominación del producto: Aceite de oliva virgen.

Morca comercial: Don Señor.

Calidad del producta: Extra.

Materia prima: Aceituno de voriedad Picual.

Características del producto: Sabor fresco, afrutado medio y ligeramente dulce.

Etiquetado y presentación: Etiquetas litografiadas.

Envases de cristal de 0,75 litros

Latas de 5 litros.

Denominación de calidad: Denominación de Origen «Sierra de Segura».

B) Relativos a la empresa:

Empreso o entidad fabricante o elaboradora: S.C.A. «San Francisco».

N° Registro Sonitario de Alimentos: 16.805/J. N° Registro Industrias Agrarias: 23/40.421.

CIF: F-23009806.

Domicilio y Población: Ctra. Fuente Buena, 2 23340 Arroyo del Ojanco, Jaén.

> ORDEN de 12 de febrero de 1993, por lo que se aprueba la inclusión en el registro de productos autorizados para el uso del distintivo de calidad Alimentos de Andalucía a la entidad Torres Morente, SA.

Vista la solicitud presentada por la entidad Torres Morente, S.A. para la inclusión de sus productos en el Registro de Productos autorizados para el uso del distintivo de calidad «Alimentos de Andalucía» y

Visto el informe favorable de la Comisión Técnica de Calidad de productos agroolimentarios y pesqueros.

Esta Consejería

DISPONE:

- 1°. Autorizar a la entidad Torres Morente, S.A., el uso del distintivo de calidad «Alimentos de Andalucía» para los productos referenciados en el Anexo de la presente Orden con las garantías de uso y en su caso de revocación previstas en el Decreto 23/89 de 14 de febrero y en la Orden de 15 de diciembre de 1989.
- 2°. El distintivo de calidad «Alimentos de Andalucía» podrá ser utilizado una vez la Dirección General de Industrias y Promoción Agroalimentaria inscriba en el correspondiente Registro los productos reseñados en el Anexo adjunto.
 - 3°. Esta autorización tiene una vigencia de cinco años.

Sevilla, 12 de febrero de 1993